



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 49 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila, 1.º de Noviembre de 1861.—Siendo urgente la debida uniformidad en las medidas de capacidad para áridos, de uso en este país, y la cual no existe desde la reforma adoptada en 1.º de Enero del año pasado en las del distrito municipal de Manila, á consecuencia de las irregularidades y deterioro advertidos en los tipos que se conservaban en el archivo del Exmo. Ayuntamiento; este Gobierno Superior Civil, despues de la instruccion del oportuno expediente, ha dispuesto la construccion del número necesario de juegos de dichas medidas-tipos de capacidad, de buenas condiciones materiales para su conservacion, hasta que el Gobierno de S. M. tenga á bien dictar una resolucion definitiva respecto á este importante ramo de Administracion.

Estos juegos de medidas se destinan á los archivos provinciales con el objeto de que los respectivos Gefes lleven á cabo, por medio de los arrendadores del arbitrio de sello y resello, la mencionada uniformidad, y puedan los particulares arreglar sus medidas á estas desde el 1.º de Enero de 1862, para que desde esa fecha, y en transacciones y contratos sucesivos, sean medidas legales y de uso general solo el cavan y sus divisores que actualmente rigen en las provincias de Mania y Cavite.

Á este fin, y de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo en el celebrado el dia 23 de Mayo último, este Gobierno Superior Civil dispone:

1.º Se declara única medida legal, de capacidad para áridos, en todas las provincias de estas Islas, á contar del 1.º de Enero de 1862, el cavan que se usa en Manila desde la misma fecha de 1860, igual exactamente á setenta y cinco litros, ó que en forma de cubo tiene 422 milímetros por lado interior, ó sea 5,990⁹⁶/₁₀₀ pulgadas cúbicas de capacidad, y cuya correspondencia con las medidas usadas en 1859, consta en los estados que siguen á este decreto.

El cavan continúa dividido en 25 gantas, equivalentes cada una á 3 litros, y la ganta en 8 chupas.

2.º Todos los Gefes de provincia y distrito acudirán por medio de sus apoderados, desde hoy, á proveerse en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de un juego completo de dichas medidas-tipos, las cuales se conservarán en las Casas Reales, figurando como partida de inventario en las entregas de mando, en reemplazo de los tipos antiguos que quedan anulados.

Estos juegos se componen de seis piezas á saber:

- Cavan, forma cúbica, de 422 milímetros por lado.
Medio—idem.. id.... de 335
Ganta..... id.... de 144
Media—idem.. id.... de 114
Chupa..... id.... de 72
Media—idem.. id.... de 57

3.º Los Gefes de provincia obligarán á los contratistas del sello y resello á arreglar inmediata y exactamente la cabida de sus tipos á la de los nuevos espresados; y harán reformar con igual premura los que se conservan en los Tribunales

de los pueblos; dando publicidad en todos ellos, en idioma local, á esta variacion y equivalencias entre el cavan nuevo y el antiguo.

4.º Se previene, á fin de evitar cuestiones entre particulares ó con la Administracion pública, que los contratos celebrados hasta ahora bajo el cavan de 1859, quedan subsistentes, y que ninguno de los contratantes podrá exigir el recibir ó pagar por las medidas nuevas sin preceder mútuo convenio, sino por las que estaban en uso al hacer el contrato; pero todos los contratos sucesivos estarán arreglados á las nuevas medidas.

5.º El Sr. Gobernador Civil Corregidor de Manila, se servirá disponer que en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, se entreguen bajo recibo á los apoderados de los Gefes de provincia, los juegos de medidas-tipos que se les destinan, segun adjunta relacion, y que, terminado el mes de Noviembre, se utilice toda ocasion de remesa de dichos juegos de medidas á los mencionados Gefes y por su cuenta, si los apoderados no se hubiesen presentado á recogerlos.

6.º Quedan en toda su fuerza y vigor las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas, en cuanto no las modifican las de este decreto, que se circulará y publicará en la Gaceta para general conocimiento.—LEMERY.—Es copia, Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Correspondencia de las medidas de capacidad para áridos usadas en Manila desde 1.º de Enero de 1860, con las antiguas legales de España y las del sistema métrico decimal, segun el Cuadro publicado en la Gaceta de Manila, del 5 de Setiembre último.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.

Table with 5 columns: CAVAN, GANTA, CHUPA, FANEGA DE CASTILLA, LITROS. It shows conversion factors between these units.

Manila 1.º de Noviembre de 1861.—Es copia, Baura.

NOTA espresiva de las equivalencias entre las medidas de capacidad para áridos usadas en el año de 1859 y las del presente año de 1860.

Table comparing measurements from 1860 and 1859. Columns include Litros, Centilitros, and Centésimos de centilitro.

Igual, igual 31

La fraccion de 31 centésimos de centilitro que resulta de escaso, se desprecia por su insignificante importancia, puesto que llegan á componer un cavan al medirse 24,194 cavanos.

En resumen, un cavan, trece chupas y media y un décimo de chupa de 1860, componen un cavan de 1859.

Manila 19 de Julio de 1860.—Manuel Marzano.—Es copia, Baura.

Table titled 'TABLA' showing capacity measurements for various provinces and municipalities, including Manila, Cavite, and others.

Manila 10 de Julio de 1860.—Es copia, Manuel Marzano.—Es copia, Baura.

de la capacidad (espresada en litros, centilitros y centésimos de centilitro) de las medidas para áridos, así de los tipos de bronce existentes en el archivo del Excmo. Ayuntamiento de Manila, como de los tipos de madera de que estaba formado el Archivo Municipal, y 1859 conservados en el Archivo Municipal.

Destino de los juegos ó colecciones de medidas-tipos de capacidad para áridos que menciona el decreto de esta fecha.

LUZON Y ADYACENTES.

Table listing municipalities and provinces in Luzon and adjacent areas, such as Manila, Pampanga, and others.

VISAYAS.

Table listing municipalities and provinces in the Visayas region, such as Cebu and Iloilo.

MINDANAO Y ADYACENTES.

Table listing municipalities and provinces in Mindanao and adjacent areas, such as Zamboanga and Davao.

MARIANAS.

Table listing municipalities and provinces in the Marianas region.

BALABAC.

Table listing municipalities and provinces in Balabac.

Las Comandancias militares arreglarán sus tipos de medidas por los de las Alcaldías mayores ó Gobiernos de quienes dependen en lo Civil Manila 1.º de Noviembre de 1861.—De orden de S. E.—Baura.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 16 de Noviembre de 1861.—Con el plausible motivo de ser el 19 del actual los dias de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), el Sr. Gobernador Civil de esta provincia Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad se servirá publicar el correspondiente Bando, para que los vecinos y moradores de esta Capital y sus arrabales iluminen el frente de sus casas en las noches de dicho dia y su víspera, como es de esperar de la adhesion y lealtad de estos habitantes á sus Soberanos; celebrándose en el citado dia 19 la misa y Te-Deum de costumbre en esta Santa Iglesia Catedral, recibiendo despues Corte en el Palacio de este Palacio. Comuníquese á quienes corresponde, publicándose en la Gaceta.—LEMERY.—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 16 al 17 de Noviembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Joaquin Monet.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan Don Fernando de la Cueva.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, Escuadrones de cazadores de Caballeria. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara y Pineda.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 15 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, bergantin español Ilocano, de 249 toneladas, su capitán D. José S. Flores, en 5 dias de navegacion, tripulacion 23, con efectos de su procedencia; consignado á D. Lorenzo Calvo. Trae algunas cartas; y de pasajeros 170 chinos.

De Romblon en Taal, panco núm. 494 Sta. Lucia, en 2 dias de navegacion, con 8000 cocos; consignado al araez Mateo Flores.

De Taal, pontin núm. 57 Sta. Marta en 2 dias de navegacion, con 125 bultos de azúcar, 10 canastos de id. y 22 cerdos; consignado al araez Manuel Encarnacion; y de pasagero un chino.

De Luban, id. núm. 46 S. Rafael, en 2 dias de navegacion, con 300 harigues de ipil, 800 tablas de quizame, 7 vacas vivas y un caballo; consignado á Don Cayetano Miguel, su araez Juan Malijan.

De Balayan, id. núm. 203 S. Ignacio, en 2 dias de navegacion, con 660 bultos de azúcar, 200 bayones de mongos, 27 cerdos, 200 pastas de cueros de carabao y vaca y 4000 madejas de algodones; consignado á D. Manuel Callejas, su araez Emeterio de Joya; y de pasajeros cuatro chinos.

De Bolinao en Zambales, lanchon núm. 4 Rosario, en 3 dias de navegacion, con 120 picos de huesos de carabao, 8 arrobas de balate, 13 piezas de cueros de carabao y 2 picos de caguas quebrados; consignado á Don Francisco Navarro, su araez Jacinto Camba.

De Hong-kong, vapor de S. M. D. Antonio Escaño, en 78 horas de navegacion, su comandante el teniente de navío D. Santiago Patero. Trae la mala de Europa; y de pasajeros D. Juan Antonio Barreto, Mr. George Wordsworth, Mr. J. Forslertov, Mr. Siegurud, M. Joseph y cuatro chinos y tres cautivos marineros indigenas, su cargamento efectos de Europa y China.

De Macao con esela en Pungol en Ilocos Norte, goleta española Denia, de 230 toneladas, su capitán D. Mariano Gil, en 5 dias de navegacion, del último punto, tripulacion 22, su cargamento general y 8000 pesos en plata; consignado á D. Vicente Carranceja. Trae algunas cartas; y de pasajeros 84 chinos recibidos en el primer punto, de los cuales desembarcaron en el de su esela con licencia superior, 53 para las minas de Mancayan, y conduce tambien del mismo punto un capitán de infanteria, un subteniente, dos sargentos, un cabo y dos soldados del mismo cuerpo, el Interventor de Real Hacienda de Ilocos Sur Don Enrique de Lerena, con su señora, un hijo y un criado, D. José Pico, español europeo, con un hijo y un criado y un indígena.

BUQUES SALIDOS.

Para Tayabas, bergantin-goleta núm. 27 Dos Hermanos, su patron Pantaleon Montano.

Para Miagao en Iloilo, id. núm. 173 Sta. Nicolas, su araez Bernardo Montehermoso; y de pasajeros dos chinos.

Para Balayan en Batangas, goleta núm. 51 San José, su araez Juan Avellanosa.

Para Zambales, panco núm. 452 Rosario, su araez Vicente Ragos.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 135 San Antonio, su araez Juan Herandez.

Manila 16 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Lo-Acuay (393), Jua-Buco (10805), So-Puaco (2924), Lim-Puaco (8287), Co-Ningco (16267), Chua-Chico (5177), Ang-Cueco (1434), Lim-Tiengco (8086), Chi-Choco (1283), Chi-Quico (8060), Co-Quico (7009), Tan-Chiengco (200), To-Quiengco (3616), Be-Tiangco (10944), Que-Chayco (14403), Ly-Angco (10549), Yu-Taco (3976), Tan-Sianco (1224), Ong-Ymco (16403).

Manila 14 de Noviembre de 1861.—Baura. 3

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por acuerdo de S. E. en Cabildo ordinario del dia de ayer, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto de remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 18 del corriente mes y año, á las diez de su mañana.

Manila 7 de Noviembre de 1861.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, que ha de celebrarse el dia 18 de Noviembre del corriente año, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 de Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes:

- 1. Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas, á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de id.; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de pesas y medidas.
2. Con arreglo al cálculo prudencial de lo que pueda reeditar este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas y el remate la cantidad de diez mil pesos anuales.
3. El tiempo porque se ha de hacer el remate es, por un año, debiéndose pagar adelantado el valor del remate.
4. En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.
5. Por el cotejo sello y resello de las medidas públicas cobrará el asentista lo siguiente: Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales; por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó brazas un real; y por el cotejo de romanas dos reales.
6. En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de Tributos y ramos anexas de diez del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador copia del Superior decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en el prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encurrirén.
7. En vez de entregar el importe total del remate anual que espresa el artículo 3.º lo verificará el contratista por tercios de año adelantados en oro menudo, plata sencillo de este metal ó calderilla conforme previene el Superior decreto de 4 de Diciembre de 1860.
8. Las personas que deseen interesarse en este servicio, lo harán por escrito en pliego cerrado, con arreglo al art. 8.º de la Instruccion, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858,

y segun el modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del número deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino de la cantidad de mil pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

9. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

10. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuartas y cuantas por este orden riendan á turbar la legitima adquisicion de una contratacion del estado, perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

11. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida el cual se endozará en el acto por el portador á favor de la Administracion Local.

12. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate la fianza correspondiente cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registrada sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor General de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

13. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

14. En el término de cinco dias despues que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra el mas, si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—“Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando al segundo.—2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre las bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándolo proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Uua vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

15. En el caso de incumplimiento del artículo 7.º el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuere en metálico en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

16. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego bajo, la multa de diez pesos que se le exigiran en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas, ya citada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponde en justicia.

17. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda

necesitar para hacer efectivas la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

18. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requeridos se cobrarán de la fianza.

19. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia, toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Escmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conveniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales Contenciosos Administrativos. Manila 28 de Octubre de 1861. Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo el arriendo de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, por la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de \$ 1000 en el Banco Filipino. Manila &c.—Es copia, Manuel Marzano. 0

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas.

Seccion segunda.

Autorizada competentemente esta Contaduría general para obtener en público concierto la impresion de diez mil ejemplares de libramientos é igual número de cargaremes para las diferentes dependencias del Estado en estas islas, he acordado tenga lugar este acto el jueves de la próxima semana, 21 del corriente, á las diez de su mañana en mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad fijada como tipo en escala descendente es la de doscientos cuarenta pesos por la impresion de los veinte mil ejemplares de libramientos y cargaremes que se conciertan.

2.ª De cuenta del que obtenga el servicio será el papel para dichas impresiones, catalan de clase superior.

3. Los tipos han de ser claros y la tirada de los veinte mil ejemplares referidos en un todo igual á la de los modelos que desde este dia se hallan de manifiesto en la Contaduría general de mi cargo.

4.ª Es obligacion precisa hacer la entrega en estas oficinas y á mi entera satisfaccion tanto de los diez mil libramientos, como de los diez mil cargaremes; á los siete dias contados desde el de la celebracion del concierto.

5.ª Si á cualquiera de las condiciones estipuladas faltase el contratista, la Hacienda, le impondrá la multa de cinco á veinticinco pesos, á juicio de esta Contaduría general, que dispondrá se hagan dichas impresiones por administracion, abonando aquel la diferencia que resulte demás, entre la cantidad porque las obtuvo y la que cuesten así adquiridas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento de quienes convenga. Manila 16 de Noviembre de 1861.—Dario de Ormaechea. 3

Redaccion de la Guia.

Habiendo principiado el 15 del corriete la impresion de la de 1862, se inserta á continuacion la relacion de los funcionarios que aun no han remitido á la redaccion los datos que se han pedido con fecha 2 de este mes, por medios de repetidos anuncios de la Gaceta.

Secretarios.

El de la Junta Administradora de obras Pias. Los de las mesas de las V. O. T. de Sto. Domingo, S. Francisco y Sampaloc.

Los de las Archicofradías de Jesus Nazareno, la Correa y Santísimo de la Catedral de Binondo y de Cavite y de la Congregacion de S. Pedro.

Los de las Juntas de Sanidad, vacuna y comision permanente de id.

Del Banco. De las Sociedades, Económica, Filipina de Fianzas y Tutelar.

De las compañías de seguros tituladas: Esperanza, Seguros mútuos y la Compañera.

Del Casino. De la comision permanente de Censura. De los institutos de S. Agustin y Recoletos.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

Lo relativo al Arzobispado y su Secretaría. Secretario capitular.

Personal del Cabildo Eclesiástico y curato de españoles. Provisorato.

Curia eclesiástica y beaterio de S. Ignacio. Capellan mayor.

Personal de la Capilla Real. Ministro.

Del hospital de S. Lázaro. Director.

De la academia de dibujo. Comisario.

Por la bula de la Sta. Cruzada. Subdelegados.

De medicina y cirugía y de farmacia. Profesores.

De idiomas francés é inglés, cuyas cátedras están establecidas en el edificio del Tribunal de Comercio. Manila 16 de Noviembre de 1861.—R. D. Arenas. 3

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

Con sujecion al artículo 143 de la instruccion de esta renta, se venderán en subasta pública 287 onzas de aceite de malvarosa, introducido á depósito en Mayo de 1858, por el finado D. Francisco Barretto y abandonado á esta Aduana por el concurso de acreedores de dicho finado, segun oficio del señor cónsul de Portugal; cuyo acto tendrá lugar en esta Administracion el lunes 18 del corriente de doce á dos de la tarde, bajo el tipo en progresion ascendente de 37 1/2 céntimos la onza.

Manila 14 de Noviembre de 1861.—P. I. Valenzuela. 0

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

El apoderado en esta Capital del colector de tabaco del distrito de Samar, se servirá presentarse á la brevedad posible en esta Direccion, á fin de enterarse de un asunto que interesa á su poderdante.

Manila (Binondo) 9 de Noviembre de 1861.—Rionda. 0

El apoderado en esta Capital del colector de tabaco del distrito de Capiz, se servirá presentarse á la brevedad posible en esta Direccion, á fin de enterarse de un asunto que interesa á su poderdante.

Manila (Binondo) 9 de Noviembre de 1861.—Rionda. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

El apoderado en esta Capital de D. José Torres y Busquet, subdelegado de Hacienda de la provincia de Camarines Norte, se servirá presentarse en esta oficina á la brevedad posible, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 14 de Noviembre de 1861. V. Jareño. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Para el jueves 21 del corriente, saldrá la barea española Sta. Lucia, con destino á Emuy, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 15 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

- 547 D. Simeon Gonzalez. Juarilla de las Matas.
548 » Luis Mercader Sartorio. Madrid.
549 » Jesé Prat y March. Orriós-Cataluña.
550 » Jaime Soler y Gelada. Barcelona.
551 D.ª Juana Marquez. Cádiz.

- 552 » Paula y Francisca Beles Diaz. Madrid.
553 Sr. Director del periódico español de Ambos Mundos. Londres.
554 M. Jons. England.

Manila 14 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO. PUNTOS A DONDE SE DIRIJEN.

- Núm. NOMBRES.
134 D.ª María Castañeda. Puerto Real.
135 » María Nieto. S. Fernando.
136 » Josefa Ruiz Diaz. Madrid.
137 Escmo. Sr. D. Juan Antonio Martinez. Madrid.
138 D. Sabina Cañas Trujillo. Cádiz.
139 D. Ricardo Gaffier. S. Fernando.
140 » Antonio Cruzada. Madrid.
Cavite 13 de Noviembre de 1861.—El Administrador Ramon Digon. 0

Inspeccion de minas de las Islas Filipinas.

D. Francisco Olea y D. Petronilo Monzon que tienen expedientes de minas pendientes de resolucion, se presentarán en la Inspeccion de estas Islas á enterarse de asuntos que les interesan.—P. A. D. I., Cezar Lacaña. 3

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de estas Islas de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el dia treinta de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del pontazgo de Caraballo de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y dos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 14 de Noviembre de 1861.—Francisco Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por virtud de lo mandado á consecuencia de lo pedido por los Sres. «Roxas hijos» se hace saber al público que el jueves veintiuno del actual, se procederá á la venta en pública subasta de los bienes y pertenencias de aquellos que se espresarán de doce á dos de la tarde, en la casa de Don Mariano Roxas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convallescencia; admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente; cuyos lotes, sus precios para abrir postura y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen:

SEGUNDO DIA.

- 7. La casa en la Quinta pueblo de S. Miguel con el terreno que ocupa; que linda por la derecha de su entrada con el puente de aquel nombre, por la izquierda con los camarines de Roxas hijos, por la traserá con el rio Pasig, y por el frente calle en medio con el solar de Andrea Alejandro; con servidumbres á favor de los camarines de azucarería segun demuestra el plano; y gravada por varias capellanías en \$ 9,234-37 al censo de 5 p^o anual, y además por \$ 3,250 al 5 p^o tambien al Santuario de San Sebastian, cuyas cantidades se deducirán del precio del remate. 17,500 »
8. Camarines de azucarería con la casa habitacion de los chinos y terrenos y patios que están dentro de su cerco, en el mismo pueblo de S. Mi-

guel, que linda por la derecha de su entrada con la casa de la Quinta que indica el lote anterior núm. 7, por la izquierda con los camarines de D. José B. Roxas y casa de doña Antonia Verzosa, por la trasera con el rio Pasig, por el frente calle Real en medio, con los solares vacíos de Roxas hijos redituarios al convento de San Sebastian: reconoce las servidumbres que demuestra el plano. 50,000 »

9. Una parte del gran terreno que linda por la izquierda de su entrada con los solares de doña Margarita Roxas y Andrea Alejandro, por la derecha con la otra parte del mismo terreno, por la trasera, parte con el camarin de D. José B. Roxas y parte con el rio Castuli, por el frente calle Real de S. Miguel en medio con los camarines del lote núm. 8, todo segun el plano. Dicha parte de terreno pertenece al Santuario de S. Sebastian que la ha cedido á censo perpétuo de \$ 18, 32/100 anuales á la casa de Roxas hijos: tiene 8,252 varas cuadradas, segun se demuestra en el plano mismo, avaluadas á 6 rs. una, que importan \$ 6,189 de cuya suma deduciendo la cantidad de \$ 305 33/100 que representan los \$ 18 32/100 capitalizados al 6 p^o anual, deja un resto de..... 5,883 67

10. Una isleta con un camarin pequeño de mampostería: linda por la derecha de su entrada rio en medio con la panadería de Gunao, por la izquierda con el rio Castuli, por la trasera rio en medio con el camarin de D. José B. Roxas, por el frente con el rio de Tanduy. Dicho terreno pertenece al Santuario de San Sebastian, que lo ha cedido á censo perpétuo de \$ 12 anuales á la casa de Roxas hijos: mide 2,300 varas cuadradas, y habiendo sido avaluado con el camarin de piedra en \$ 442:50, deduciendo la cantidad de \$ 200 que representan los \$ 12 capitalizados al 6 p^o anual, deja un resto de..... 912 50

11. La casa denominada de la Concordia y terreno que ocupa la misma, en el pueblo de Paco: linda por la derecha é izquierda de su entrada con los terrenos de los herederos de D. José M. Favie, por la trasera con el estero de Pandacan y por el frente tiene un camino para la calle Real de Sta Ana..... 8,250 »

\$ 82,546 17

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener lugar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Sociedad de Roxas hijos.

1.^a Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 1, con el gravámen que reconocen algunas de ellas, edificios que comprenden y servidumbres á que están sujetas etc. etc.

2.^a El precio que debe servir de tipo en cantidad ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.

3.^a El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en onzas de oro corrientes á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Roxas hijos.

4.^a No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningun postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobacion de dicho remate.

5.^a Cada una de las dos primeras subastas se verificará previo anuncio de quince dias, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera tendrá efecto á los quince dias del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor, y la segunda á los treinta dias. La tercera subasta tendrá lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipacion del mismo plazo.

6.^a El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligacion de mantener en los ar-

rendamientos actuales, á los inquilinos ó colonos hasta el dia de su vencimiento.

Las subastas sucesivas se anunciarán con la anticipacion conveniente.

Escribanía de mi cargo 6 de Noviembre de 1861.—Mariano Saló. 9

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero, fecha seis del actual, se cita y emplaza al chino Tin-Tiengco (a) Tio-Genco, natural de Tan-Gua del Imperio de China, residente en esta ciudad, de veinticinco años, soltero, de oficio carpintero, procesado en la causa núm. 1380 por hurto, para que en el término de nueve dias, contados desde la primera publicacion de esta citacion en la *Gaceta*, comparezca en el Juzgado ó en la cárcel pública, para que pueda llevarse á efecto lo mandado en la Real ejecutoria, recaída en la mencionada causa, bajo apercibimiento de estrados. Manila quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Jaime Pujades. 4

7.^a SECCION.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas desde el 4 al 10 del actual.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En el primer distrito llamado de Mariquina, los polistas de Pandacan han reparado la calzada que hay dentro del pueblo, en el sitio llamado Beata, y han preparado materiales para la composicion de la calzada que dirige á Mariquina en la parte que les corresponde antes de llegar al puente de San Juan del Monte. Los polistas de San Juan del Monte continuarán echando una capa de piedra picada del espesor de un pie en la calzada que dá entrada al pueblo y han trabajado algunos altos de la pendiente que hay en dicha calzada, componiendo también los baches. Los de San Felipe Neri han preparado materiales en la calzada que dirige á Mariquina, despues del puente llamado del Ermitaño, han cubierto algunos baches en las calles dentro del pueblo y ha acopiado arena gruesa para echar una capa en las mismas. Los de Mariquina han reparado la calzada que hay en el sitio llamado de Nangca, dentro del pueblo, y han preparado hormigon en la calzada que dirige á Manila, reparando también la calle que dirige al tribunal al lado del rio. Los de San Mateo han compuesto la calle que hay dentro del pueblo en el sitio llamado Baleta y han preparado materiales para la calzada que dirige á Mariquina en el sitio denominado de Cubao.

En el segundo distrito denominado de Malabon, no se ha recibido la correspondiente relacion de trabajo.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas de Calocan han terraplenado once brazas en la calzada que dirige á Malabon y han cubierto algunos baches en las calles dentro del pueblo. Los de Novaliches han terraplenado doce brazas de la calzada que dirige á Malinta.

En el cuarto distrito llamado de Muntinlupa, los polistas de la Ermita han terraplenado sesientos cuarenta piés cuadrados, con capas de firme en la calzada del sitio de la Concepcion, y en la calle real que dirige á Malate. Los de Malate han terraplenado ciento diez y ocho piés cuadrados con capa de firme en los baches de la calzada que dirige á Pasay. Los de Pasay han terraplenado mil novecientos cincuenta y tres piés cuadrados en la calzada que dirige á Singalong. Los de Malibay han terraplenado cuatrocientos veinte y dos piés cuadrados con capas de firme en la calzada que dirige á San Pedro Macati. Los de Paranaque ha colocado treinta y seis soleras de cañas espinas en el puente de dicho pueblo y han terraplenado mil ochocientos piés cuadrados en la calzada que dirige á Laspiñas. Los de Laspiñas han terraplenado novecientos treinta y nueve piés cuadrados en la calzada que dirige á Muntinlupa. Los de Muntinlupa han terraplenado mil trescientos piés cuadrados en la calzada que dirige á San Pedro Tunasan.

En el quinto distrito denominado de Pasig, se han ejecutado las obras siguientes:

Los polistas de San Fernando de Dilao (a) Paco han terraplenado con cascote treinta y cuatro varas cuadradas en los baches de la calzada real que dirige á Sta. Ana y han estendido cuarenta y seis varas de arena gruesa en la misma calzada. Los de Santa Ana, han terraplenado treinta y tres varas cuadradas con cascote en la calzada real que dirige á Macati, y han estendido veinte y dos varas cuadradas de hormigon en la calzada real que dirige á Dilao. Los de S. Pedro Macati han terraplenado veinte y tres varas cuadradas en la calzada real que dirige á Santa Ana, han estendido treinta y seis varas cuadradas de hormigon en la misma calzada y han terraplenado treinta y dos varas cuadradas con cascote en la calzada que está al costado de la iglesia y que dirige á Malibay. Los de ambos gremios de Pasig han terraplenado cuarenta y siete varas cuadradas con cascote en la calzada del barrio de Malapad-na-bato que dirige á Macati, han terraplenado cincuenta y ocho varas cuadradas en la calzada real del barrio del Rosario que dirige á Mariquina, han estendido veintidos varas cuadradas de hormigon en la misma calzada y veintitres varas cuadradas del mismo material en la calzada real del barrio de Banban que dirige á Pateros. Los de Pateros han terraplenado ciento sesenta y dos varas cuadradas con arena gruesa en la calzada real que dirige á Pasig. Los de Taguig han terraplenado ciento doce varas cúbicas en la plazuela frente de la iglesia.

Precios corrientes en la plaza.

Abacá de Sorsogon, 3 ps. y 1/2 real pico; azúcar corriente, 4 ps. 5 rs. id.; arroz de Pangasinan, 1 peso 5 rs. cavan; aceite de Visayas, 2 ps. 2 rs. tinaja; añil en bodega, 18 ps. 4 rs. quintal; brea en pasta, 18 ps. 4 rs. ciento; cueros de carabao y vaca, 10 ps. 4 rs. pico; café, 13 ps. 2 rs. id.; palay de Capiz, á 6 1/4 rs. cavan plata, sigáy, 2 ps. 4 rs. id. oro; sibucan de Iloilo, á 6 rs. pico id. Manila 11 de Noviembre de 1861.—José M. Aliz.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan las naturales de esta provincia en labrar la tierras para las siembras de caña-dulce. La actual cosecha de esta y la de palay se presenta regular.

Obras públicas.—En el nuevo tribunal de esta cabecera se continúa la colocacion de los balcones y ventanas. Prosigue la reparacion del puente de piedra de Mexico, y el acopio de materiales para la del de Angeles. Se están reuniendo materiales para los dos puentes de mampostería del nuevo camino de esta cabecera al pueblo de Angeles. Los polistas de Guagua trabajan en el que se está abriendo para Santa Rita. Los de los demas pueblos en el entretenimiento de sus calzadas respectivas.

Precios corrientes en San Fernando y esta cabecera; se observan los siguientes.

Arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 peso 12 1/4 cént. id.; azúcar, 3 ps. 12 1/4 cént. pilon; añil, 4 ps. 50 cént. tinaja.

Bacolor 11 de Noviembre de 1861.—El Alcalde mayor, José Maria de Barrasa.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 31 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan sembrando palay sus sementeras.

Obras públicas.—Sin novedad.

Precios corrientes en esta cabecera y en los tres partidos de esta provincia que á continuación se espresan:

Abacá de la ciudad, 1 peso 75 cént. pico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 2 ps. 12 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; abacá del partido de Vical, 1 peso 75 cént. id.; arroz de id., 1 peso 87 cént. cavan; abacá del partido de Rinconada, 1 peso 75 cént. pico; arroz de id., 1 peso 46 cént. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 1 peso 75 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan. Nueva Cáceres 7 de Noviembre de 1861.—José Torres y Busquer.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 30 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se beneficia abacá, se hace aceite y se preparan las tierras para la siembra de palay.

Obras públicas.—Continúan la del puente de Vical de Lavo y la composicion de los caminos de los demas pueblos y se acopian materiales para los tribunales de Daet, Talisy y Indan.

Hechos ó accidentes varios.—A las doce de la noche del viernes 1.^o del actual cayó un rayo en la Casa-Parroquial del pueblo de Talisy y mató á Cipriano Osijola, cochero del Cura párroco, dejando á este y tres personas mas que en la casa habia atolondradas por espacio de media hora. La casa, aunque se partieron algunas vigas, sufrió poco.

Precios corrientes en Daet.

Abacá, 1 peso 25 cént. pico; azúcar, 15 ps. 12 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 1 peso 75 cént. cavan; maíz, 12 1/4 cént. chinanta; cocos, 50 cént. ciento; aceite, 1 peso 25 cént. tinaja; brea, 18 1/2 cént. chinanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

Daet 6 de Noviembre de 1861.—El Alcalde mayor, Bernardo Salvador.

PRECIOS CORRIENTES DE LA PLAZA DE EMUY.

IMPORTACION.	ESPORTACION.
Arroz, ps. 2-30/100 pico.	Caguas, ps. 5-20 uno.
Palay, ps. 1-40 id.	Carajao, ps. 3-80 terno.
Balate, primera, ps. 32 id.	Loza, ps. 122-100 amarrados.
Bejuco, ps. 4 id.	Sal, ps. 1-9 picos.
Sibucan, 90 cént. id.	Miqui, ps. 6-20 id.
Mongos, ps. 2-20 id.	Negro humo, ps. 6 id.
Lumbang, ps. 4-50 id.	Azúcar Candy, ps. 10 id.
Cueros de vaca, ps. 7-50 id.	Id. moreno, ps. 3 id.
Nido superior minimal.	Papel para cigarrillos ps. 20 id.
Acetate de Visayas, ps. 5-80 pico.	Id. embolitorio, ps. 9-50 id.
Coquillos blancos, ps. 3 50 pieza.	

BUQUES ESPAÑOLES EN PUERTO.

"Tiempo"
"Neptuno"
"Shanghai"
"Hocano"
"Glorias de Maria"
"Villa de Rivadavia"

Consulado de España en Emuy á 29 de Octubre de 1861.—El Comandante general de S. M. en comision en Emuy.—Tiburcio Favaldo

PRECIOS CORRIENTES DE SHANGHAI.

Azúcar de Pangasinan, de primera por pico. taelés.	2	75
Id. de Cebú por id..... id.	2	80
Carey de primera, por cate..... id.	5	50
Id. de segunda, por id..... id.	2	50
Nido de primera, por id..... id.	18	"
Id. de segunda, por id..... id.	14	50
Id. de tercera, por id..... id.	10	"
Sibucan, por pico..... id.	1	20
Tintaron, por id. de primera..... id.	4	30
Id., por id. de segunda..... id.	3	50
Bejuco, por id..... id.	2	85
Aletas de tiburón blanco, por pico..... id.	28	"
Id. negro..... id.	11	"
Balate..... id.	16	75
Tabacos de primera, por mil..... Ps.	18	"
Id. de segunda habanos..... id.	19	"
Id. de id. cortados..... id.	9	50
Jarcía de abacá de todas menas, por pico..... id.	10	"
Opium de Malwa..... taelés.	580	"
Id. Patou..... id.	635	"
Bejuco de Banjermassin, por pico..... id.	4	"
Id. de los Estrechos, por id..... id.	2	90
Sándalo. (Madera) segun en calidad..... id.	5	50
Pimienta negra, por pico..... id.	6	75
Id. blanca, por id..... id.	10	50

CAMBIOS.

A Londres.—Banco 6 meses vista 5 s. 11 1/2 d. á 6 s. 0 1/2 d. por tael.
Crédito.—6 meses vista 6 1/2 d. á 6 s. 0 1/2 d. por tael.
A Calcuta.—Letras de Banco, 3 d. v. Rupies 296 por 100 taelés.
A Bombay.—Letras de Banco, 3 d. v. Rupies 296 por 100 taelés.
A Hong-kong.—Banco 3 d. v. 25 1/2 por ciento descuento, particular 15 d. v. 25 1/2.
Bullion.—Pesos fuertes Mejicanos á 75-4 céntimos de tael.
Chapeas de cobre, 1540 por tael.

FLETES.

A Londres.—Seda á lbs. 4-10 y lbs. 5; Té lbs. 3 y lbs. 3-10 por toneladas.
New-York.—Té ps. 15 seda, ps. 25 por tonelada de 40 piés cúbicos.
Shanghai 5 de Octubre de 1861.

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio.